



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 32-2025-MPA-GM

Ayabaca, 13 de febrero del 2025

VISTOS:

OFICIO N.º 0013-2024 -JD/SUTRAMUN-A. Con fecha 30 de octubre de 2024; **Informe N°2376-2024-MPA-GAF.** Con fecha 18 de noviembre del 2024, **Informe N.º 911-2024-MPA-SGRR-HH/GPS,** con fecha 19 de noviembre del 2024, **Informe N°054-2025-MPA-GAJ-RMMA,** con fecha 31 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en cuenta que la sindicación y la negociación colectiva son derechos garantizados por la constitución política del Perú (artículo 28°) y regulados por la ley N.º 30057 (ley del servicio civil) y su reglamento, que protege la libertad sindical y la igualdad de oportunidades en la relación laboral. La regulación de los derechos colectivos de los servidores civiles, que están alineados con convenios de la OIT. Esto en consecuencia genera la obligación de las entidades públicas de respetar los derechos de todos los trabajadores independientemente de su afiliación sindical.

Que, con resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPA-."A" en su literal 3.1.2.-acuerdo: "Se acordó otorgar licencia sindical permanente con goce de remuneración y demás derechos al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca-SUTRAMUN-A" y al Secretario de defensa previa solicitud cuando el ejercicio de su función lo requiera, con la finalidad de que puedan desarrollar con libertad la actividad sindical conforme a normas internacionales"; en base a esto, se tiene que el señor Eladio Ramon Morocho Yahuana y Teobaldo Abad Mulatillo , quien en sus facultades como Secretario General y Secretario de Defensa de "SUTRAMUN-A" accedieron a este beneficio, sin embargo no existe base legal que regule y respalde la figura de **licencia sindical permanente.**

Que, mediante **Informe Técnico N° 1762-2021-SERVIR-GPSC,** que bajo interpretación con arreglo a la Constitución y con base al Principio Pro Homine, si bien por la única Disposición Derogatoria de la Ley Negociación Colectiva del Sector Estatal (en adelante, LNCSE) se derogó el artículo 405 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), ello se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, dada la regulación exclusiva de la propia LNCSE. Por lo tanto, el marco legal que regula los derechos de sindicación y huelga continúa siendo la LSC y su reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en adelante, el Reglamento General). En esa línea, se puede aplicar de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en todo aquello que la Ley N° 31188



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 32-2025-MPA-GM



no precise o regule. En esa línea, el derecho a la licencia sindical de los dirigentes sindicales se encuentra regulado en los artículos 61,62 y 63 del Reglamento General. En particular el artículo 61 de dicho cuerpo normativo señala lo siguiente:

“Artículo 61- De las licencias sindicales: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable”

Que, en tal sentido, la exigibilidad de dar cumplimiento a las RESOLUCIONES DE ALCALDIA emanadas por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se da cumplimiento al plazo establecido y se ha otorgado una prorroga al plazo establecido por ley; por lo que se entiende que lo que se acordó bajo Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPA- “A”, no se transgredió ningún acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYABACA “SUTRAMUN-A” Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA; de los pactos de años anteriores.

Que, mediante **Oficio N° 0013-2024-JD/SUTRAMUN-A**, con fecha 30 de octubre del 2024, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca “SUTRAMUN – A” SOLICITA respetar los pactos colectivos y cese de hostilidades por parte de la jefatura de RECURSOS HUMANOS y el Sub Gerente de Educación Cultura y Deporte.

Que, conforme al **Informe N°2376-2024-MPA-GAF**, con fecha 18 de noviembre del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas solicita al Subgerente de Recursos Humanos, opinión técnica respecto a lo solicitado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca “SUTRAMUN-A”.

Que, con **Informe N° 911-2024-MPA-SGR.HH/GPS**, con fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por la subgerencia de Recursos Humanos, indica: “(...) no existe base legal ni convencional que regule implícitamente la figura de la “Licencia Sindical Permanente” a que hace referencia el Secretario General de **SUTRAMUN-A**, en ningún momento se le ha negado el permiso sindical, por lo contrario siempre se le ha otorgado las facilidades que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR. Aunado a ello, se debe resaltar que los derechos colectivos de los servidores públicos se rigen por lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, por lo que el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en lo convenios colectivos, y solo ante la ausencia de dicho acuerdo es que se habilita el otorgamiento de la licencia legal. Por lo cual, por mandato legal, la emplazada solo se encontraba obligada a otorgar una licencia sindical de máximo 30 días



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 32-2025-MPA-GM

calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatorias que deben ser debidamente acreditados”.

Que, con **Informe N° 037-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 31 de enero del 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, es cual indica que es VIABLE que la Gerencia Municipal emita Acto Resolutivo, declarando **IMPROCEDENTE**, la solicitud del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca “SUTRAMUN-A”, puesto que no se ha trasgredido ningún acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYABACA “SUTRAMUN-A” y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, de los pactos de los años anteriores hasta la actualidad.

Que, no existe base Legal ni convencional que regule implícitamente la figura de la “**Licencia Sindical Permanente**” a que hace referencia el secretario de SUTRAMUN-A, ya que en ningún momento se le ha negado el permiso sindical, siempre se ha otorgado las facilidades que corresponden de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Que, el secretario General de SUTRAMUN-A, no ha presentado documentos que acredite que se le haya negado el permiso sindical, el abuso de autoridad, hostigamiento y mala fe, que indica en el oficio 0013-2024-SG/SUTRAMUN-A; con la finalidad de deslindar cualquier responsabilidad funcional.

Que, de acuerdo con el sustento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como el sustento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA- “A” de fecha 07 de setiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO- DELEGAR las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del texto Único Ordenado de la ley N° 2444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca “SUTRAMUN-A”, donde solicita un documento Resolutivo para que se le otorgue el Derecho a Licencia Sindical, toda vez que a la fecha se ha cumplido con los acuerdos pactados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYABACA “SUTRAMUN-A” y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acto Resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO- COMUNIQUESE, la presente Resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales SUTRAMUN-A, para fines correspondientes.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 32-2025-MPA-GM

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, la presente Resolución a secretaria general para conocimiento, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ING. ALBERT SALAZAR
GERENCIA MUNICIPAL